



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración recibida en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad **Gikave Inversiones, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la calle

República Dominicana, debidamente representada por la señora **Ivana Vanessa Andrade Sánchez**, de calidades no aportada, en relación a la descalificación para la apertura de la oferta económica Sobre B, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0046, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la **REGIÓN METROPOLITANA.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha uno (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.116, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias solidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en la Región Metropolitana”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día jueves veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0176-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas económicas, sobres (b) de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

POR CUANTO: Que en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una solicitud de Reconsideración interpuesto por el oferente, **Gikave Inversiones, S.R.L.**

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que el recurrente fundamenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: *“Que al revisar las razones alegadas para nuestra inhabilitación nos permitiremos dar respuesta a cada uno de los puntos alegados: A) en cuanto al contrato de arrendamiento: de acuerdo con el pliego de condiciones del proceso de referencia este documento es un documento subsanable, más aún en este caso en que la dirección suministrada en el formulario de información del oferente coincide con la dirección visitada y es la misma dirección desde donde nuestra empresa ha suplido por varios años a esa institución, o que puede constatarse en un proceso de debida diligencia que ustedes pueden utilizar; B) que las causas alegadas referentes a las condiciones del inmueble no constituyen en sí misma una causa de inhabilitación, en tal caso, serían objeto de un plan de mejora, más cuando el inspector no evidencia la existencia de contaminación dentro del local. Nuestra empresa es actualmente suplidora para el INABIE de la modalidad urbano, pan y galleta, con una amplia trayectoria sirviendo desde ese mismo establecimiento y con una excelente retroalimentación por parte de los centros educativos a los cuales suplimos. En ese sentido les solicitamos se realice una nueva visita a nuestra local a los fines de verificar las condiciones verdaderas de nuestra planta física y se reconsideren los resultados de la comunicación INABIE-DCC-Núm.13-2022, para continuar con la apertura del sobre B”. (SIC)*

RESULTA: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los



K
G.C.
RD
J
W



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

RESULTA: Que en el numeral 2.14 de pliego de condiciones específicas del proceso que nos ocupa establece entre otras cosas los siguiente: “(...) *NOTA 4: La dirección del domicilio de las instalaciones de la panadería indicado en el formulario de información del oferente, debe de coincidir con el visitado por los peritos técnicos para ser habilitado.*”

RESULTA: Que, en ecuanimidad con lo anteriormente establecido, el Pliego de condiciones específicas para la contratación de los servicios de elaboración de raciones alimenticias sólidas (Pan y Galletas) y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de producción nacional, región Metropolitana, en su página 58, numeral 3.4, en su punto de Evaluación Visita Técnica, se establece que: Conforme a los puntos establecidos en el Formulario de Visita Técnica Anexo 7 del presente Pliego de Condiciones Específicas. El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará mínimo una inspección previa a las plantas de los Oferentes, como parte del proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho oferente son afines a los bienes licitados y al objeto de este procedimiento de licitación pública nacional, para comprobar que el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte se corresponden con lo presentado en la Declaración Jurada de no prohibición a participar, de no litigio judicial pendiente, de no estar en proceso de quiebra, de capacidad instalada y Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento, Re-Empaque de Productos; en las fotos y en el Formulario de Capacidad Instalada (Anexo 4). El INABIE se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

oferente en cualquier momento durante el proceso de licitación y/o producción de los bienes si el oferente resultare adjudicado. Si en cualquiera de esas visitas se verifica que las instalaciones o el taller de producción de los bienes no se encuentran en la dirección establecida por el oferente en el formato de oferta, automáticamente se invalida la oferta o el contrato firmado. El oferente deberá declarar la dirección de sus instalaciones de producción y administrativas (ambas si las tuviere) en el formato de oferta y solo en estas direcciones será visitado con fines de evaluación y validación de oferta.

RESULTA: Que, el numeral 2.14, sección A. punto 2. Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042). Debidamente lleno, firmado y sellado. (Nota: Estos datos serán utilizados para vía de contacto, por lo que deben ser exactos). Es responsabilidad del proveedor colocar los datos para contactarlos y notificarles los resultados del proceso de la licitación. (SUBSANABLE); de este artículo se desprende que la documentación, al igual que la información sobre el oferente pueden ser subsanada, sin embargo, la parte hoy recurrente lo que alega es que aunque ciertamente, el establece un domicilio y opera en otro, información esta que ha sido comprobada y verificada por las documentaciones anexadas a su oferta por este Comité de Compras y Contrataciones, entendiéndose además, que esto no es una causa justa o motivo de inhabilitación; lo que es un concepto erróneo, porque como bien se ha plasmado, el pliego de condiciones ha sido específico, puntual y claro en cuanto a este tema, por lo que sus pretensiones y motivaciones carecen de fundamentos y sustentos legales.

RESULTA: Que además, entre los demás motivos de descalificación plasmados en la comunicación **INABIE-DCC-Núm.13-2022**, se establece “(...) 1) en ambos extremos de la empresa existe acumulación de escombros, basura y maleza. Contenes con acumulación de agua; 2) Hueco de un extractor sin malla protectora contra plagas en área de horneado; 3) Puerta principal con abertura en la parte inferior, la cual da acceso a plagas; 4) Tapa de la cisterna a nivel del piso y tinacos deficientes de mantenimiento; 5) Bandejas falta de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

mantenimiento; causas por las cuales el recurrente pretende le sea realizada una nuevas visita a su local.”

RESULTA: Que una vez evaluados lo establecido por el perito designado, se puede constatar que el solicitante no deposita pruebas documentales y/o imágenes fotostáticas ante este Comité de Compras y Contrataciones, que contradigan los resultados arrojados por el informe perito; además, la instancia de su recurso de reconsideración, carece de motivación que ataque puntualmente el informe que lo inhabilitan para seguir participando en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046; que siendo el perito un funcionario con fe pública y como cita el artículo 25 de la Ley 340-06: “ Artículo 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación”, “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”, “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”, “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”, su informe no puede ni aún por la autoridad competente que toma la decisión sobre la adjudicación, objeto de solicitar, ofrecer u autorizar modificación alguna del mismo.

Resulta: Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0046, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, que por esta razón y la anteriormente tratada, procede RECHAZAR, como al efecto RECHAZA, el presente recurso de reconsideración, por improcedente, infundada y carecer de base legal que sustente sus pretensiones.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: la Resolución Núm. PNP-03-2020 sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP) de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El decreto 350-17, de fecha 16 de octubre de 2017.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.13-2022, de fecha 08 de agosto del año 2022, del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

R
G.C.
RD
J.S.
RW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad **Gikave Inversiones, SRL**, contentiva de comunicación de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibida en fecha veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como buena y válida en cuanto a la forma, la solicitud de Recurso en reconsideración interpuesto por la entidad **Gikave Inversiones, S.R.L.**, provista del RNC por haber sido depositada en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo la presente solicitud de Recurso en Reconsideración interpuesto la entidad **Gikave Inversiones, S.R.L.**, provista del RNC por las razones y motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad **Gikave Inversiones, S.R.L.**, provista del RNC.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-387

67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

